

Sociedad Anónima» (CEPSA), contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 26 de septiembre de 1994, se ha dictado, con fecha 26 de septiembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

3374 *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 680/1995, promovido por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 680/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de enero y 22 de noviembre de 1994, se ha dictado, con fecha 3 de septiembre de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad benéfico-social de crédito popular Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad contra la resolución de fecha 22 de noviembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por la referida entidad contra la resolución de fecha 5 de enero de 1994 de la misma Oficina registral (por la que se denegó la inscripción de la marca mixta número 1.616.697, “Caja España”, con gráfico, para distinguir productos de la clase 2.ª del Nomenclátor Oficial, en concreto los de colores, barnices, lacas, antioxidantes y demás que se dejan relacionados en el primero de los fundamentos jurídicos de esta resolución judicial), debemos anular y anulamos la resolución administrativa impugnada, por no ser la misma conforme con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, de dicha anulación, declaramos la procedencia de la inscripción registral del expresado signo distintivo, para distinguir los referidos productos de la clase 2.ª de dicho Nomenclátor, a favor de la entidad benéfico-social recurrente. Todo ello, sin que proceda hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

3375 *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 951/1996, promovido por «Menéndez y Cía., Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 951/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Menéndez y Cía., Sociedad Limitada», contra resolución de la Oficina Española de Patentes

y Marcas de 8 de febrero de 1996, se ha dictado con fecha 12 de septiembre de 1997 por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Julio Antonio Tinaquero Herrero, en nombre y representación de la sociedad “Menéndez y Cía., Sociedad Limitada”, contra el acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 8 de febrero de 1996, que estimando recurso de reposición formulado contra la concesión de la marca 1.811.878/X ORTO (con gráfico) denegó la referida marca; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

3376 *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.846/1995, promovido por don José Luis Lázaro Carasa.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.846/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don José Luis Lázaro Carasa contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 19 de junio de 1995, se ha dictado con fecha 13 de septiembre de 1997 por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Valles Tormo, en representación de don José Luis Lázaro Carasa, contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 19 de junio de 1995, que estimó el recurso ordinario presentado por la entidad “Lever España, Sociedad Anónima”, frente a la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 6 de febrero de 1995, que denegó la inscripción de la marca número 1.673.471, Fregalux, debemos declarar y declaramos contraria a Derecho la citada resolución y, en consecuencia, la anulamos ordenando la protección registral de la marca solicitante Fregalux, a cuyo fin se practicarán cuantas diligencias sean necesarias para llevar a buen fin la inscripción de la marca, sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

3377 *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 711/1996, promovido por Heinrich Bauer Spezialzeitschriften.*

En el recurso contencioso-administrativo número 711/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Heinrich Bauer Spezialzeitschriften contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 5 de julio de 1995 y 9 de enero de 1996, se ha dictado con fecha 3 de julio de 1997 por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: